GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCIÓN NO. 043 DEL 24 DE MARZO DE 2020

"Por la cual se revoca la Invitación Pública Abierta No. 01 de 2020"

LA GERENTE DE LA LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, Y

CONSIDERANDO,

Que el día 16 de marzo de 2020, se publicó de acuerdo al cronograma establecido en la invitación pública Abierta No. 01 de 2020, los estudios previos y pliego de condiciones, cuyo objeto es "CONTRATAR, DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, MEZCLA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA LOTERÍA DEL HUILA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS 35 SORTEOS (DEL 4448 DEL 05 DE MAYO DE 2020 AL 4482 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020) AL IGUAL QUE LA RECOLECCIÓN DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAÍS DURANTE TODO EL PERIODO DESCRITO". Dándose inicio al proceso haciendo la publicación de dicha invitación publica abierta en las páginas web www.loteriadelhuila.com y www.contratos.gov.co.

Que como es conocido por todos es un hecho notorio en el Departamento, el País y el mundo, la situación crítica que con lleva el virus COVID-19 que activo el estado de emergencia en el territorio colombiano, porque origina todo tipo de dificultades sociales, económicas y financieras por lo que se hace necesario mitigar el riesgo, situación que hasta la fecha no ha sido contralada, solo mitigada.

Que con ocasión de tal escenario, el señor Presidente de la República de Colombia, ha decretado el Estado de excepción, la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante la cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y mantenimiento del orden público, en el cual se dispuso la implementación de la cuarentena desde la fecha hasta el día 13 de abril del año en curso, esto con la finalidad de conjurar la actual crisis.

Que de igual manera tanto el señor Gobernador del Departamento del Huila como el señor Alcalde del Municipio de Neiva, expidieron los correspondientes Decretos 095 y 96 de 2020 a

nivel departamental, y a nivel municipal 307 y 317 de 2020, mediante las cuales se implementa medidas dirigidas a evitar la propagación del citado virus dentro de las cuales se encuentra la limitación de la circulación y locomoción de personas, restricción del tránsito de personas mayores de setenta (70) años, y en fin, todas aquellas que permitan asegurar la seguridad pública en general.

Que se entiende que estas decisiones aunque entendibles y necesarias para evitar problemas de salubridad y seguridad públicas repercuten de manera directa en la venta de los billetes de lotería del Huila, actividad desarrollada por personas mayores de sesenta años en gran porcentaje y con la cual se sustenta toda la parte financiera y administrativa de la empresa de Lotería y Juego de Apuestas permanente del departamento del Huila.

Que se hace necesario preservar la estabilidad financiera de la Lotería del Huila, y darle un adecuado manejo a las obligaciones y extremar las precauciones por la crisis que el COVID-19 pueda generar, evitando incurrir en gastos que no sean los necesarios para la organización.

Que ésta una Empresa Industrial y Comercial del Estado es de naturaleza pública, y por lo tanto debe acatar las orientaciones del Gobierno Nacional, como las emanadas del ejecutivo departamental y municipal.

Que la empresa de Lotería y Juego de Apuestas permanente del departamento del Huila, acaba de iniciar un proceso de invitación pública abierta, la 01 de 2020, cuyo objeto contractual es el arriba mencionado, y el cual resulta afectado por el Acuerdo 541 de 2020 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), que de fondo suspendió los sorteos 4442, 4443, 4444, 4445, 4446 y 4447 a realizar desde el día 24 de marzo de 2020 hasta el día 28 de abril de 2020, situación que altera el orden cronológico inmerso en el objeto de la adquisición, periodo que dada la complejidad de la pandemia declara no nos permite tener plena seguridad y certeza que puede conjurarse en este periodo o por lo contrario se prolongue, según lo estime la Presidencia de la República.

Que nuestra legislación Civil Colombiana, artículo 63 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito como «[...] el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un

terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»– y ii) el principio general del derecho según el cual «a lo imposible nadie está obligado», situación similar por la que está pasando no solo este país sino que es generalizada, hace que se cambien algunas de las actividades normales que se venían ejecutando bajo situación de normalidad.

Que la Ley 1437 de 2011, estable la posibilidad de revocar los actos administrativos de carácter general, dadas las circunstancias establecidas en el artículo 93, Causales de revocación que permiten que los actos administrativos deban ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio, en cualquiera de los siguientes casos, 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Siendo para el presente asunto que éstas concurren dada la complejidad de la misma situación nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar el proceso de Invitación Pública Abierta No. 01-2020, cuyo es "CONTRATAR, DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, MEZCLA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA LOTERÍA DEL HUILA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS 35 SORTEOS (DEL 4448 DEL 05 DE MAYO DE 2020 AL 4482 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020) AL IGUAL QUE LA RECOLECCIÓN DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAÍS DURANTE TODO EL PERIODO DESCRITO" de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto en las páginas web www.loteriadelhuila.com y www.contratos.gov.co.

GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCIÓN NO. 043 DEL 24 DE MARZO DE 2020

"Por la cual se revoca la Invitación Pública Abierta No. 01 de 2020"

ARTÍCULO TERCERO. Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2020.

ALBA LUZ MOLINA MENDEZ
Gerente

Milton Marino Gomez Ortiz
Asesor jurídico externo

María Eugenia Zuleta Andrade
Asesora jurídica externa